

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la solicitud de libertad condicional elevada por el sentenciado JULIÁN ANDRÉS RAMOS OSORIO, dentro del asunto radicado bajo el CUI 17001-6106-799-2007-82215-00 NI. 19017.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a JULIÁN ANDRÉS RAMOS OSORIO la pena de **19 años y 2 meses de prisión** impuesta en sentencia condenatoria proferida el 17 de abril de 2008 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Manizales, como responsable del delito de homicidio agravado y hurto calificado y agravado. Al sentenciado le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena.
2. El pasado 3 de noviembre se recibe en este Juzgado solicitud de libertad condicional del sentenciado, aduciendo que reúne los requisitos legales previstos en la norma para la procedencia del sustituto.

Al respecto, se advierte que la libertad condicional es un beneficio que exige se reúnan los requisitos previstos en el artículo 64 del Código Penal, y no opera automáticamente ante el cumplimiento de las 3/5 partes de la pena impuesta, pues a la par del presupuesto objetivo es necesario valorar otros requisitos de carácter subjetivo como la gravedad del delito cometido, el comportamiento y desempeño que ha tenido durante el tratamiento penitenciario, el arraigo familiar y social del penado y la indemnización de perjuicios, a efectos de establecer que no es necesario continuar con la ejecución de la condena.

En ese sentido, se trae a colación lo previsto en el artículo 471 del C.P.P que indica la documentación requerida para dar trámite a la solicitud de libertad condicional:

“ARTÍCULO 471. SOLICITUD. El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes...” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Conforme lo expuesto, sólo cuando el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuente con todos los elementos de juicio necesarios para establecer si se satisfacen o no los requisitos consagrados en el artículo 64 del Código Penal, podrá estudiar de fondo la procedencia de la libertad condicional.

Así las cosas, en este momento no es posible realizar el juicio de razonabilidad y proporcionalidad que exige la norma frente al comportamiento del sentenciado y el cumplimiento de los requisitos legales para conceder el sustituto, comoquiera que no se aportó la documentación correspondiente, como la Resolución favorable del establecimiento carcelario, la cartilla biográfica y el certificado de calificación de conducta del interno, soportes que deben ser emitidos por el centro de reclusión a cargo de la custodia del condenado, ante la ausencia de estos elementos se negará la solicitud atendiendo la naturaleza de la misma que impone un término perentorio para adoptar la decisión correspondiente.

En consecuencia, se negará la solicitud de libertad condicional elevada en favor del sentenciado JULIÁN ANDRÉS RAMOS OSORIO hasta tanto se alleguen los documentos necesarios para verificar su procedencia, por lo tanto, se previene al condenado para que eleve el requerimiento al establecimiento carcelario y así pueda acompañar la petición con los soportes correspondientes, así como aquellos elementos que acrediten su arraigo y lo relacionado al pago de perjuicios.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de libertad condicional elevada en favor del sentenciado JULIÁN ANDRÉS RAMOS OSORIO, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- REQUERIR al Director del Establecimiento Penitenciario de Girón, a efectos que allegue a este Juzgado la documentación pertinente para verificar la procedencia de la libertad condicional del sentenciado JULIÁN ANDRÉS RAMOS OSORIO, según lo dispuesto en el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal.

TERCERO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ

Juez

Maira